

RESOLUCIÓN No. 01130

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución Distrital 1333 de 1997, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER219125 del 20 de septiembre de 2023**, el señor JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.509 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de treinta y cinco (35) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el Canal Comuneros en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “*LINEA DE TRANSMISIÓN TECHO VERAGUAS A 115 kV, TRAMO NORMALIZACIÓN - CANAL COMUNEROS EN LA CALLE 3 ENTRE LAS AVENIDAS CARRERA 50 Y CARRERA 68 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.791.509 de Bogotá, del señor JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 01 de septiembre de 2023.
4. Ficha No. 1, en formato Excel.
5. Planos.

RESOLUCIÓN No. 01130

6. Fichas No. 2, en formato PDF.
7. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA del ingeniero forestal FABIAN ANDRES PATIÑO OVIEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.396.273 y matrícula 25266-223138, con fecha del 07 de septiembre de 2023.
8. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA del ingeniero forestal JUAN DAVID SORIANO CAMELO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.573.849 y matrícula 25266-370441, con fecha del 07 de septiembre de 2023.
9. Recibo de pago No. 6025447 del 19 de septiembre de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., pagado por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., con NIT. 860.063.875-8.
10. Copia de la tarjeta profesional con matrícula 25266-223138, del ingeniero forestal FABIAN ANDRES PATIÑO OVIEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.396.273.
11. Copia de la tarjeta profesional con matrícula 25266-370441, del ingeniero forestal JUAN DAVID SORIANO CAMELO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.573.849.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE252042 del 26 de octubre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *En el Anexo 5 A, el formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha No 1. Columna 416 Conclusión Concepto Técnico debe ser detallada para cada árbol manifestando el tratamiento solicitado, las condiciones físicas y sanitarias actuales y porque se debe realizar la intervención. Se debe complementar.*
2. *Las Fichas Técnicas de Registro no pueden visualizarse, se deberá volver a radicar.*
3. *En cuanto al registro fotográfico, se deberá organizar una carpeta individual donde se encuentren dos fotos por cada árbol, la foto general se marcará 1-1, la foto específica 1-2, deberán venir en formato JPG y un peso inferior a 80 KB.*
4. *No se observa tabla de coordenadas del polígono en formato coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).*

RESOLUCIÓN No. 01130

5. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para el individuo arbóreo objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013 (...)*”.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal el día 30 de octubre de 2023, a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., con NIT. 860.063.875-8.

Que, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER276545 del 24 de noviembre de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Ficha No. 1, ajustada.
2. Fichas No. 2, ajustadas.
3. Plan de manejo de avifauna.
4. Coordenadas de los vértices en formato Excel.
5. Registro fotográfico.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 01359 del 13 de febrero de 2024**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de treinta y cinco (35) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el Canal Comuneros en la Calle 3 entre las Avenidas Carrera 50 y Carrera 68 en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “*LINEA DE TRANSMISIÓN TECHO VERAGUAS A 115 kV, TRAMO NORMALIZACIÓN - CANAL COMUNEROS EN LA CALLE 3 ENTRE LAS AVENIDAS CARRERA 50 Y CARRERA 68 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*”.

Que, el día 14 de febrero de 2024, se notificó de forma electrónica el Auto No. 01359 del 13 de febrero de 2024, a la señora PAOLA CARDENAS CHÁVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.455.608 de Bogotá, en calidad de autorizada de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01359 del 13 de febrero de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 21 de febrero de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01130

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 23 de febrero de 2024, en la AC 3 No. 56 - 53 de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04328 del 24 de abril de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-04328 DE 24 DE ABRIL DE 2024

(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 2-Araucaria excelsa, 2-Cupressus lusitanica, 3-Eucalyptus globulus, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 22-Fraxinus chinensis, 3-Pinus patula, 4-Prunus serotina, 7-Sambucus nigra

Total:
Tala: 49

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2024-18, Auto de inicio 1359 del 2024, Acta JAS/20240323/00002, en atención al radicado 2023ER219125 con alcance 2023ER276545 y 2024ER61245, donde ENEL COLOMBIA S.A. ESP, solicita la evaluación de treinta y ocho (38) árboles aislados dentro del marco de proyecto "Línea de transmisión Techo Veraquas a 115 Kw, tramo normalización – Canal Comuneros en la Calle 3 entre las Av Kr 50 y Kr 68 en la ciudad de Bogotá" en espacio público. En el momento de la visita se realizaron unos requerimientos que el solicitante subsana mediante el alcance 2024ER61245, entre los cuales se encuentra la actualización de la información técnica presentada: Inicialmente se incluyen Doce (12) nuevos individuos para un total a evaluar de Cincuenta (50) árboles aislados, sin embargo, el árbol No 21 de la especie Palma yuca (Yucca elephantipes), no requiere de autorización por parte de la autoridad ambiental para su intervención silvicultural de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta 001 del 2017, por lo que se extrae del presente concepto. Los otros Cuarenta y nueve (49) árboles aislados por sus condiciones físicas y sanitarias, así como por su ubicación e interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica, se considera viable su intervención silvicultural y se genera concepto técnico por obra.

El titular del permiso deberá:

A) Se presenta recibo de pago por evaluación 6025447, NO se evidencia recibo de pago por concepto de Seguimiento el cual deberá ser cancelado según monto establecido en el presente concepto.

B) No se presenta diseño paisajístico, por lo tanto, la Compensación por tala de árboles se cancelará mediante la modalidad de pago de acuerdo con el monto establecido en el presente concepto.

C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso.

E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad.

F) El autorizado deberá gestionar el Salvoconducto de movilización de madera, así como el certificado de disposición de residuos vegetales según el volumen a extraer establecido en el presente concepto.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
--------------	--------------

RESOLUCIÓN No. 01130

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Eucalipto común	12.019
Cerezo	0.062
Caucho de la india, caucho	1.114
Urapán, Fresno	3.273
Pino patula	8.187
Cipres, Pino cipres, Pino	3.168
Acacia japonesa	0.912
Total	28.735

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 314.73 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	314.73	144.17778	\$ 167.246.231
TOTAL			314.73	144.17778	\$ 167.246.231

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 146,160 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 302,760(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

RESOLUCIÓN No. 01130

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración*

RESOLUCIÓN No. 01130

pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).”

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

RESOLUCIÓN No. 01130

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

RESOLUCIÓN No. 01130

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

a. Empresas de servicios públicos domiciliarios. *Las empresas de servicios públicos domiciliarios realizarán las actividades de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural, que deban ejecutar para la instalación y mantenimiento de sus redes de infraestructura, o que para su ejecución silvicultural presente riesgo eléctrico, o para garantizar la prestación del correspondiente servicio público domiciliario, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 57 de la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes.*

La Empresa de Servicios Públicos encargada de la red de conducción eléctrica es la responsable de las actividades de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural que representen para su ejecución riesgo eléctrico, así como de la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural para el caso de alumbrado público que presente contacto físico o riesgo eléctrico con las luminarias, conforme a la Resolución 90708 de Agosto 30 de 2013 y su anexo (Adopción RETIE), expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y demás actos que lo modifiquen.

Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Plan de Podas respectivo, el que deberá incluir el código SIGAU de cada uno de los árboles objeto de intervención, y para tal efecto deberán ceñirse a lo dispuesto en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. Lo anterior, con excepción de las Empresas de Servicios Públicos, que presten el servicio de distribución y transmisión de energía eléctrica, las cuales ejecutarán actividades de poda solo en los casos en los que se presente riesgo eléctrico.

Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios serán responsables de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá proceder a informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir

RESOLUCIÓN No. 01130

del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

RESOLUCIÓN No. 01130

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

RESOLUCIÓN No. 01130

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se

RESOLUCIÓN No. 01130

establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01130

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04328 del 24 de abril de 2024, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2024-18, reposa el recibo de pago No. 6025447 del 19 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., con NIT. 860.063.875-8.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-04328 del 24 de abril de 2024, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que de otra parte, el mismo el Concepto Técnico No. SSFFS-04328 del 24 de abril de 2024, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., el cual deberá ser cancelado bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-04328 del 24 de abril de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$167.246.231) M/cte., que corresponden a 144,17778 SMMLV y equivalen a 314,73 IVP(s), bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-04328 del 24 de abril de 2024, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 12,019 m³ que corresponde a la especie *Eucalipto común*, 0,062 m³ que corresponde a la especie *Cerezo*, 1,114 m³ que corresponde a la especie *Caucho de la India, caucho*, 3,273 m³ que corresponde a la especie *Urapán Fresno*, 8,187 m³ que corresponde a la especie *Pino patula*, 3,168 m³ que corresponde a la especie *Cipres, Pino cipres, Pino*, 0,912 m³ que corresponde a la especie *Acacia japonesa*, para un total de **28,735 m³**.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-04328 del 24 de abril de 2024, autorizar las actividades silviculturales de TALA de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos

RESOLUCIÓN No. 01130

ubicados en espacio público en el Canal Comuneros en la Calle 3 entre las Avenidas Carrera 50 y Carrera 68 en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “LINEA DE TRANSMISIÓN TECHO VERAGUAS A 115 kV, TRAMO NORMALIZACIÓN - CANAL COMUNEROS EN LA CALLE 3 ENTRE LAS AVENIDAS CARRERA 50 Y CARRERA 68 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Acacia decurrens*, 2-*Acacia melanoxylon*, 2-*Araucaria excelsa*, 2-*Cupressus lusitanica*, 3-*Eucalyptus globulus*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus elastica*, 2-*Fraxinus chinensis*, 3-*Pinus patula*, 4-*Prunus serotina*, 7-*Sambucus nigra*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04328 del 24 de abril de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el Canal Comuneros en la Calle 3 entre las Avenidas Carrera 50 y Carrera 68 en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “LINEA DE TRANSMISIÓN TECHO VERAGUAS A 115 kV, TRAMO NORMALIZACIÓN - CANAL COMUNEROS EN LA CALLE 3 ENTRE LAS AVENIDAS CARRERA 50 Y CARRERA 68 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPAN, FRESNO	0.82	9	0.128	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala, marchita, fuste descortezado, seco en pie, razón por la cual se descarta cualquier otro tratamiento silvicultural.	Tala
2	ACACIA NEGRA, GRIS	0.32	5	0	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
3	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.75	15	1.462	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01130

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	
4	CEREZO	0.66	8	0.062	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, fuste bifurcado, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
5	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.89	14	1.706	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
6	ACACIA JAPONESA	1.53	10	0.671	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
7	EUCALIPTO COMÚN	3.25	13	3.53	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
8	URAPÁN, FRESNO	0.93	10	0.206	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
9	EUCALIPTO COMÚN	3.48	14	4.626	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no	Tala

RESOLUCIÓN No. 01130

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	
10	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	2.16	10	1.114	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
11	URAPÁN, FRESNO	0.89	15	0.416	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
12	CAUCHO BENJAMIN	3.56	10	0	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, fuste bifurcado, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
13	PINO PATULA	3.08	13	2.718	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
14	URAPÁN, FRESNO	0.89	12	0.265	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
15	URAPÁN, FRESNO	0.78	9	0.174	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01130

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
16	URAPÁN, FRESNO	0.84	7	0.135	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
17	URAPÁN, FRESNO	0.4	6	0.015	Regular	Ac. 3 54 - 5	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, pobre arquitectura, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
18	URAPÁN, FRESNO	0.4	6	0.015	Regular	Ac. 3 54 - 5	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, pobre arquitectura, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
19	URAPÁN, FRESNO	0.72	8.3	0.074	Regular	Ac. 3 54 - 5	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
20	PINO PATULA	3.69	12	4.551	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
22	URAPÁN, FRESNO	1.04	2	0	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, pobre arquitectura, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
23	URAPÁN, FRESNO	0.89	12	0.265	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, presenta regular estado físico y	Tala

RESOLUCIÓN No. 01130

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sanitario, copa rala, marchita, fuste descortezado, seco en pie, razón por la cual se descarta cualquier otro tratamiento silvicultural.	
24	ACACIA JAPONESA	0.85	11	0.241	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
25	SAUCO	1.14	2	0	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, fuste bifurcado, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
26	CEREZO	1.15	8	0	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, fuste bifurcado, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
27	CEREZO	0.86	7.2	0	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, fuste bifurcado, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
28	SAUCO	0.07	1.7	0	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no es apto para traslado.	Tala
29	SAUCO	0.09	1.6	0	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01130

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no es apto para traslado.	
30	SAUCO	0.08	1.8	0	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no es apto para traslado.	Tala
31	URAPÁN, FRESNO	0.76	11	0.138	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
32	URAPÁN, FRESNO	0.54	8	0.042	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
33	URAPÁN, FRESNO	0.39	7	0.015	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
34	URAPÁN, FRESNO	0.97	10	0.225	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
35	URAPÁN, FRESNO	0.64	12	0.117	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no	Tala

RESOLUCIÓN No. 01130

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	
36	URAPÁN, FRESNO	1.2	11	0.344	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
37	URAPÁN, FRESNO	0.73	8	0.076	Regular	Ac. 3 53A-91	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
38	URAPÁN, FRESNO	0.92	10.4	0.162	Regular	Ac. 3 53D-07	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
39	URAPÁN, FRESNO	1.16	11.2	0.257	Regular	Ac. 3 54 - 5	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
40	CEREZO	0.29	5	0	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, fuste bifurcado, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, por su estado de madurez no es apto para traslado.	Tala
41	EUCALIPTO COMÚN	3.18	12	3.863	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01130

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
42	ACACIA NEGRA, GRIS	1.45	9	0	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
43	ARAUCARIA	0.34	7	0	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, fuste torcido con afectación basal por guadañadora, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no se recomienda su traslado en etapa adulta.	Tala
44	URAPÁN, FRESNO	0.64	10	0.098	Regular	Ac. 3 53A-91	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
45	PINO PATULA	1.79	10	0.918	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
46	URAPÁN, FRESNO	0.86	10	0.106	Regular	Ac. 3 53A-91	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa ramificada con podas anteriores, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado.	Tala
47	SAUCO	0.38	3	0	Regular	Ac. 3 65a-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no es apto para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01130

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
48	SAUCO	0.19	2.2	0	Regular	Ac. 3 65a-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no es apto para traslado.	Tala
49	SAUCO	0.17	2.3	0	Regular	Ac. 3 65a-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, bifurcaciones basales, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no es apto para traslado.	Tala
50	ARAUCARIA	0.35	4	0	Regular	Ac. 3 56-53	Se considera viable la Tala del árbol debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de renovación eléctrica de alta tensión, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, fuste torcido con afectación basal por guadañadora, emplazamiento estrecho lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no se recomienda su traslado en etapa adulta.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-04328 del 24 de abril de 2024, puesto que hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04328 del 24 de abril de 2024, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el

RESOLUCIÓN No. 01130

recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-18, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO CUARTO. La autorizada, sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán compensar, con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04328 del 24 de abril de 2024, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$167.246.231) M/cte., que corresponden a 144,17778 SMMLV y equivalen a 314,73 IVP(s), bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-18, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada, sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 12,019 m³ que corresponde a la especie *Eucalipto común*, 0,062 m³ que corresponde a la especie *Cerezo*, 1,114 m³ que corresponde a la especie *Caucho de la India*, *caucho*, 3,273 m³ que corresponde a la especie *Urapán Fresno*, 8,187 m³ que corresponde a la especie *Pino patula*, 3,168 m³ que corresponde a la especie *Cipres*, *Pino cipres*, *Pino*, 0,912 m³ que corresponde a la especie *Acacia japonesa*, para un total de **28,735 m³**.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 01130

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

RESOLUCIÓN No. 01130

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permissionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

RESOLUCIÓN No. 01130

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones.judiciales@enel.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Calle 93 No. 13 - 45, Piso 1, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de julio del año 2024



RESOLUCIÓN No. 01130

**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20240950 FECHA EJECUCIÓN: 26/04/2024

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20240950 FECHA EJECUCIÓN: 30/04/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20240938 FECHA EJECUCIÓN: 28/05/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/07/2024

Expediente: SDA-03-2024-18